INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Por la presente, se deja constancia de que quedan cubiertos, bajo las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguros de Accidentes Personales, las personas mencionadas nominalmente a continuación, por las sumas que asimismo se indican:

Sección: AP Colectivo **Póliza:** 000000130781 **Endoso:** 00000
Vigencia Desde: 23/04/2026 **Vigencia Hasta:** 09/05/2026
Aseguradoy/o Tomador: POTOCNIK GASPAR MONSERRAT JUAN .

NOMINA DE PERSONAS Y SUMAS ASEGURADAS

ACTIVIDAD: Camarografo

		Sumas Aseguradas	Franquicia	Estado
ASTAKHOV, ANTON	DNI 19145266			ALTA
Beneficiario	TOMADOR			
Muerte Accidental		15.000.000		
Invalidez permanente total/Parcial por accidente		15.000.000		
Reembolsos de Gs Médicos Farmacéuticos por accidente		1.500.000	2500	

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 CONDICIONES PARTICULARES

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

800 - PREVENCIÓN LAVADO DE DINERO
COMUNICADO AL ASEGURADO

CON EL OBJETO DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY DE LAVADO DE ACTIVOS NRO. 25.246 Y EN LA RESOLUCIÓN NRO. 28/2018 DE LA U.I.F., INTÉGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. , DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:

A) CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES O SUMAS ASEGURADAS RELATIVAS A SINIESTROS CUYO MONTO SEA IGUAL O SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS VÍTALES Y MÓVILES, EN ÚNICA VEZ O ACUMULADOS EN LOS ÚLTIMOS DOCE (12) MESES, Y QUIEN PERCIBA EL BENEFICIO SEA UNA PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO (EXCEPTO PARA PAGOS DE COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL), LA COMPAÑÍA DEBERÁN REQUERIR:

1. VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO, SI LO HUBIERE.
2. CALIDAD BAJO LA CUAL COBRA LA INDEMNIZACIÓN. A TALES EFECTOS DEBERÁ PREVERSE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN BÁSICA:
(I) TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO;
(II) BENEFICIARIO DESIGNADO O HEREDERO LEGAL;
(III) CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA PÓLIZA; Y
(IV) OTROS CONCEPTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS.
3. CUANDO SE ABONEN INDEMNIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL CONDENATORIA SE DEBERÁ RECABAR: NOMBRE Y APELLIDO, NÚMERO DE EXPEDIENTE, JUZGADO EN EL QUE TRAMITA, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA Y, DE HABERSE EFECTUADO, DE LA LIQUIDACIÓN APROBADA JUDICIALMENTE.

B) CUANDO SE NOTIFIQUE UNA CESIÓN DE DERECHOS DERIVADOS DE LA PÓLIZA DEBERÁN REQUERIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN, ADEMÁS DE ELABORAR UN REGISTRO DONDE SE DEJEN ASENTADAS TODAS LAS CESIONES DE DERECHOS, IDENTIFICANDO A LOS INTERVINIENTES Y EL MONTO DE LAS OPERACIONES:
1. IDENTIFICAR AL CESIONARIO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 24 Y 25 DE LA RES. N° 28/2018, SEGÚN CORRESPONDA.
2. CAUSA QUE ORIGINA LA CESIÓN DE DERECHOS.
3. VÍNCULO QUE UNE AL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO CON EL CESIONARIO.

C) CUANDO SE NOTIFIQUE UN CAMBIO EN LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS, SE DEBERÁ CORROBORAR EL VÍNCULO CON EL ASEGURADO O TOMADOR DEL SEGURO

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 CLAUSULAS

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

1000 - CLÁUSULA DE NO REPETICIÓN

ESTA ASEGURADORA RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A INICIAR TODA ACCIÓN DE REPETICIÓN O DE REGRESO CONTRA ASOCIACION CIVIL EDUCATIVA ESCOCESA SAN ANDRES 30-52982680-6 , SUS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, EN CUALQUIER FORMA JURÍDICA, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS QUE SE VEA OBLIGADA A INDEMNIZAR AL PERSONAL ALCANZADO POR ESTA PÓLIZA.

1 - ANEXO I - EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO:

A) LAS CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUSIVE LAS ORIGINADAS POR LA PICADURA DE INSECTOS, SALVO LO ESPECIFICADO EN EL ARTÍCULO 2°.

B) LAS LESIONES CAUSADAS POR LA ACCIÓN DE LOS RAYOS "X" Y SIMILARES Y DE CUALQUIER ELEMENTO RADIACTIVO, U ORIGINADAS EN REACCIONES NUCLEARES; DE LAS LESIONES IMPUTABLES A ESFUERZO, SALVO LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2°; DE INSOLACIÓN, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTO Y DEMÁS EFECTOS DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES; DE PSICOPATÍAS TRANSITORIAS O PERMANENTES Y DE OPERACIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS; SALVO QUE CUALQUIERA DE TALES HECHOS SOBREVENGA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME CON EL ARTÍCULO 2° O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR ÉL PRODUCIDAS.

C) LOS ACCIDENTES QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN PROVOQUEN DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE O EL ASEGURADO LOS SUFRA EN EMPRESA CRIMINAL.

NO OBSTANTE QUEDAN CUBIERTOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ARTÍCULOS 152 Y 70 L. DE S.).

D) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VÉRTIGOS, VAHÍDOS, LIPOTIMIAS, CONVULSIONES O PARÁLISIS Y LOS QUE OCURRAN POR ESTADO' DE ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO CUANDO TALES TRASTORNOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME AL ARTÍCULO 2°; O POR ESTADO DE EBRIEDAD O POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ALCALOIDES.

E) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN MIENTRAS EL ASEGURADO TOME PARTE EN CARRERAS, EJERCICIOS O JUEGOS ATLÉTICOS DE ACROBACIA O QUE TENGAN POR OBJETO PRUEBAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, O MIENTRAS PARTICIPE EN VIAJES O EXCURSIONES A REGIONES O ZONAS INEXPLORADAS.

F) LOS ACCIDENTES DERIVADOS DE LA NAVEGACIÓN AÉREA NO REALIZADA EN LÍNEAS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR.

G) LOS ACCIDENTES DERIVADOS DEL USO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES, O DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE NO SEAN LOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 3°, O EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ENUNCIADAS EN LA MISMA.

TAMBIÉN QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO:

A) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL.

B) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR HECHOS DE: GUERRILLA, REBELIÓN, TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT, CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO ELEMENTO ACTIVO.

C) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR FENÓMENOS SÍSMICOS, INUNDACIONES U OTROS FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN ESTE ARTÍCULO, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

2 - CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS: QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE SE HALLA EXCLUIDO DE LA COBERTURA QUE OTORGA LA PRESENTE PÓLIZA, TODO RECLAMO POR LESIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE O MUERTE, QUE SEA CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA, CASUAL O REMOTA, O SEA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O QUE RESULTE O TENGA CONEXIÓN CON:
1.1 ACTO O HECHO DE GUERRA, GUERRA CIVIL, GUERRILLAS, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, Y/O CONMOCIÓN CIVIL.
1.2 ACTO O HECHO DE TERRORISMO.
ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.
QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA EXCLUSIÓN DE COBERTURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA CLÁUSULA ALCANZA Y SE EXTIENDE A TODO RECLAMO POR LESIONES DE CUALQUIER TIPO O MUERTE QUE SEA CONSECUENCIA INMEDIATA, MEDIATA, CASUAL O REMOTA, O SEA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O RESULTE O TENGA CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA PREVENIR, EVITAR, CONTROLAR O ELIMINAR LOS RIESGOS ENUMERADOS EN 1.1 Y 1.2, O DISMINUIR SUS CONSECUENCIAS.
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 1 DE ESTA CLÁUSULA, QUEDA ESPECIALMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LAS PALABRAS O TÉRMINOS UTILIZADOS EN

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

DICHO ARTÍCULO, EN SUS INCISOS 1.1 Y 1.2 TENDRÁN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS O ALCANCES:
3.1 GUERRA. ES: I) LA GUERRA DECLARADA OFICIALMENTE O NO, ENTRE DOS O MÁS PAÍSES, CON LA INTERVENCIÓN DE FUERZAS REGULARES O IRREGULARES ORGANIZADAS MILITARMENTE, PARTICIPEN O NO CIVILES EN ELLAS, O II) LA INVASIÓN A UN PAÍS POR LAS FUERZAS REGULARES O IRREGULARES ORGANIZADAS MILITARMENTE DE OTRO PAÍS, Y AUNQUE EN ELLAS PARTICIPEN CIVILES DE ESTE ÚLTIMO O III) LAS OPERACIONES BÉLICAS O DE NATURALEZA SIMILAR LLEVADAS A CABO POR UNO O MÁS PAÍS(ES) EN CONTRA DE OTRO(S) PAÍS(ES).
3.2 GUERRA CIVIL. ES UN ESTADO DE LUCHA ARMADA ENTRE LOS HABITANTES DE UN PAÍS O ENTRE LOS HABITANTES Y LAS FUERZAS ARMADAS REGULARES DE DICHO PAÍS, CARACTERIZADO POR LA ORGANIZACIÓN MILITAR DE LOS CONTENDIENTES, AUNQUE SEA RUDIMENTARIA, CUALQUIERA FUESE SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA, INTENSIDAD O DURACIÓN, PARTICIPEN O NO CIVILES EN ELLA, Y CUYO OBJETO SEA DERROCAR AL GOBIERNO DEL PAÍS O A ALGUNO O TODOS LOS PODERES CONSTITUIDOS, O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO.
3.3. GUERRILLAS. ES UN ACTO(S) DE VIOLENCIA, FUERZA, HOSTIGAMIENTO, AMENAZA, AGRESIÓN O DE NATURALEZA EQUIVALENTE O SIMILAR LLEVADO(S) A CABO CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA DE UN PAÍS O CONTRA SU POBLACIÓN EN GENERAL O CONTRA ALGÚN SECTOR DE ELLA O CONTRA BIENES UBICADOS EN EL MISMO, POR UN GRUPO(S) ARMADO(S), CIVILES O MILITARIZADOS, Y ORGANIZADOS A TAL EFECTO AUNQUE LO SEA EN FORMA RUDIMENTARIA Y QUE, I) TIENE(N) POR OBJETO PROVOCAR EL CAOS, O ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O DERROCAR AL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO, O II) EN EL CASO EN QUE NO SE PUEDA PROBAR TAL OBJETO, PRODUZCA(N), DE TODAS MANERAS, ALGUNA DE TALES CONSECUENCIAS.
3.4. REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN. ES UN ALZAMIENTO ARMADO TOTAL O PARCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE UN PAÍS - SEAN ÉSTAS REGULARES O NO Y PARTICIPEN O NO CIVILES EN ÉL- CONTRA EL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, CON EL OBJETO DE DERROCARLO O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO. SE ENTIENDEN EQUIVALENTES A REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, OTROS HECHOS QUE ENCUADREN EN LOS CARACTERES DESCRIPTOS, COMO SER: SUBLEVACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER, INSUBORDINACIÓN O CONSPIRACIÓN.
3.5. CONMOCIÓN CIVIL. ES UN LEVANTAMIENTO POPULAR ORGANIZADO EN UN PAÍS, AUNQUE LO SEA EN FORMA RUDIMENTARIA, QUE GENERA VIOLENCIA O INCLUSO MUERTES Y DAÑOS Y PÉRDIDAS A BIENES, AUNQUE NO SEA CON EL OBJETO DEFINIDO DE DERROCAR AL GOBIERNO DE UN PAÍS O LOGRAR LA SECESIÓN DE UNA PARTE DE SU TERRITORIO.
3.6. TERRORISMO. ES UN ACTO(S) DE VIOLENCIA, FUERZA, HOSTIGAMIENTO, AMENAZA, AGRESIÓN O DE NATURALEZA EQUIVALENTE O SIMILAR, LLEVADOS A CABO CONTRA CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA DE UN PAÍS, SU POBLACIÓN EN GENERAL O CONTRA ALGÚN SECTOR DE ELLA, O LOS BIENES UBICADOS EN EL MISMO, O LA CONCRECIÓN DE UN ACTO(S) PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA; O QUE INTERFIERAN O IMPIDAN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO O DE COMUNICACIÓN, POR CUALQUIER PERSONA(S) O GRUPO(S) DE PERSONAS, ACTUANDO SOLO(S) O EN REPRESENTACIÓN O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O CON FUERZAS MILITARES DE UN PAÍS EXTRANJERO - AUNQUE DICHAS FUERZAS SEAN RUDIMENTARIAS - O CON EL GOBIERNO DE UN PAÍS EXTRANJERO; YA SEA QUE ESTOS ACTOS FUERAN COMETIDOS DEBIDO A RAZONES POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O RAZONES SIMILARES O EQUIVALENTES, Y I) QUE TENGAN POR OBJETO A) PROVOCAR EL CAOS O ATEMORIZAR O INTIMIDAR A LA POBLACIÓN O A PARTE DE ELLA, B) INFLUENCIAR O DERROCAR AL GOBIERNO DE DICHO PAÍS, O C) LOGRAR LA SECESIÓN DE PARTE DE SU TERRITORIO, O D) PERJUDICAR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA; II) QUE, EN CASO DE QUE DICHO OBJETO NO PUEDA PROBARSE, PRODUZCA, EN DEFINITIVA, CUALQUIERA DE DICHAS CONSECUENCIAS; III) TAMBIÉN SE ENTENDERÁ COMO TERRORISMO CUALQUIER ACTO(S) VERIFICADO(S) O RECONOCIDO(S) COMO TAL(ES) POR EL GOBIERNO ARGENTINO.
ARTÍCULO 4.
LA PRESENTE CLÁUSULA, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUE INSTRUMENTA EL CONTRATO DE SEGURO OPORTUNAMENTE CELEBRADO POR LAS PARTES, PREVALECE Y TIENE PRIORIDAD SOBRE LAS RESTANTES CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y ESPECÍFICAS DE DICHA PÓLIZA. LA COBERTURA QUE OTORGA LA PÓLIZA EN CUESTIÓN Y SUS RESTANTES TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES Y EXCLUSIONES, EN LA MEDIDA EN QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADOS POR ESTA CLÁUSULA, PERMANECEN EN VIGOR Y SERÁN PLENA Y TOTALMENTE APLICABLES A CUALQUIER RECLAMO QUE SE FORMULE BAJO LA MISMA.

200 - CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ARTÍCULO 1° - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

LAS PARTES CONTRATANTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGUROS N° 17.418 Y A LAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EN CASO DE DISCORDANCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PARTICULARES, PREDOMINARÁN ESTAS ÚLTIMAS.

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y DEL ASEGURADOR QUE SE MENCIONAN CON INDICACIÓN DE LOS RESPECTIVOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SEGUROS, DEBEN ENTENDERSE COMO SIMPLES ENUNCIACIONES INFORMATIVAS DEL CONTENIDO ESENCIAL DE LA LEY, LA QUE RIGE EN SU INTEGRIDAD CON LAS MODALIDADES CONVENIDAS POR LAS PARTES.

ARTÍCULO 2° RIESGO CUBIERTO

EL ASEGURADOR SE COMPROMETE AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA EN LA MISMA COMO ASEGURADO SUFRIERA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO ALGÚN ACCIDENTE QUE FUERA LA CAUSA ORIGINARIA DE SU DECESO O INVALIDEZ PERMANENTE O TEMPORARIA, TOTAL O PARCIAL, Y SIEMPRE QUE LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MÁS TARDAR DENTRO DE UN AÑO A CONTAR DE LA FECHA DEL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

A LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODA LESIÓN CORPORAL QUE PUEDA SER DETERMINADA POR LOS MÉDICOS DE UNA MANERA CIERTA, SUFRIDA POR EL ASEGURADO INDEPENDIENTEMENTE DE SU VOLUNTAD, POR LA ACCIÓN REPENTINA Y VIOLENTA DE O CON UN AGENTE EXTERNO.

SE CONSIDERAN TAMBIÉN COMO ACCIDENTES: LA ASFIXIA O INTOXICACIÓN POR VAPORES O GASES, LA ASFIXIA POR INMERSIÓN U OBSTRUCCIÓN EN EL APARATO RESPIRATORIO QUE NO PROVENGA DE ENFERMEDAD; LA INTOXICACIÓN O ENVENENAMIENTO POR INGESTIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS, ALIMENTOS EN MAL ESTADO CONSUMIDOS EN LUGARES PÚBLICOS O ADQUIRIDOS EN TAL ESTADO; LAS QUEMADURAS DE TODO TIPO PRODUCIDAS POR CUALQUIER AGENTE, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° INC. B); EL CARBUNCLO, TÉTANOS U OTRAS INFECCIONES MICROBIANAS O INTOXICACIONES CUANDO SEAN DE ORIGEN TRAUMÁTICO; RABIA, LUXACIONES

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

ARTICULARES Y DISTENSIONES, DILACERACIONES Y RUPTURAS MUSCULARES, TENDINOSAS Y VISCERALES (EXCEPTO LUMBALGIAS, VÁRICES Y HERNIAS) CAUSADAS POR ESFUERZO REPENTINO Y EVIDENTES AL DIAGNÓSTICO.

ARTÍCULO 3°

SALVO LAS LIMITACIONES O EXCLUSIONES QUE RESULTEN DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL SEGURO CUBRE TODOS LOS ACCIDENTES -EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR- QUE PUEDAN OCURRIR AL ASEGURADO, YA SEA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DECLARADA, O MIENTRAS SE HALLE PRESTANDO SERVICIO MILITAR EN TIEMPO DE PAZ, EN SU VIDA PARTICULAR, O MIENTRAS ESTÉ CIRCULANDO O VIAJANDO EN VEHÍCULOS PARTICULARES TERRESTRES O ACUÁTICOS, PROPIOS O AJENOS, CONDUCIÉNDOLOS O NO, O HACIENDO USO DE CUALQUIER MEDIO HABITUAL DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS, YA SEA TERRESTRE, FLUVIAL, LACUSTRE, MARÍTIMO O EN LÍNEAS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR.

SE CUBREN TAMBIÉN LOS ACCIDENTES QUE SE PRODUZCAN DURANTE LA PARTICIPACIÓN EN LOS SIGUIENTES ENTRETENIMIENTOS Y DEPORTES EXCLUSIVAMENTE: JUEGOS DE SALÓN Y LA PRÁCTICA NORMAL Y NO PROFESIONAL DE: ATLETISMO, BÁSQUETBOL, BOCHAS, BOLOS, CANOTAJE, CAZA MENOR, CICLISMO, DEPORTE NÁUTICO A VELA Y/O MOTOR POR RÍOS O LAGOS, EQUITACIÓN, ESGRIMA, EXCURSIONES A MONTAÑAS POR CARRETERAS Y SENDEROS, GIMNASIA, GOLF, HANDBALL, HOCKEY SOBRE CÉSPED, NATACIÓN, PATINAJE, PELOTA A PALETA, PELOTA AL CESTO, PESCA (SALVO EN ALTA MAR), REMO, TENIS, TIRO (EN POLÍGONOS HABILITADOS), VOLLEYBALL Y WATER-POLO.

ARTÍCULO 4°

LA COBERTURA SE EXTIENDE AL TRÁNSITO Y/O PERMANENCIA DEL ASEGURADO EN EL EXTRANJERO, SALVO EN PAÍSES QUE NO MANTENGAN RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5° - RIESGOS NO ASEGURADOS

QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO:

A) LAS CONSECUENCIAS DE LAS ENFERMEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA INCLUSIVE LAS ORIGINADAS POR LA PICADURA DE INSECTOS, SALVO LO ESPECIFICADO EN EL ARTÍCULO 2°.

B) LAS LESIONES CAUSADAS POR LA ACCIÓN DE LOS RAYOS "X" Y SIMILARES Y DE CUALQUIER ELEMENTO RADIACTIVO, U ORIGINADAS EN REACCIONES NUCLEARES; DE LAS LESIONES IMPUTABLES A ESFUERZO, SALVO LOS CASOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2°; DE INSOLACIÓN, QUEMADURAS POR RAYOS SOLARES, ENFRIAMIENTO Y DEMÁS EFECTOS DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS O AMBIENTALES; DE PSICOPATÍAS TRANSITORIAS O PERMANENTES Y DE OPERACIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS; SALVO QUE CUALQUIERA DE TALES HECHOS SOBREVENGA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME CON EL ARTÍCULO 2° O DEL TRATAMIENTO DE LAS LESIONES POR ÉL PRODUCIDAS.

C) LOS ACCIDENTES QUE EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS, POR ACCIÓN U OMISIÓN PROVOQUEN DOLOSAMENTE O CON CULPA GRAVE O EL ASEGURADO LOS SUFRA EN EMPRESA CRIMINAL.

NO OBSTANTE QUEDAN CUBIERTOS LOS ACTOS REALIZADOS PARA PRECAVER EL SINIESTRO O ATENUAR SUS CONSECUENCIAS O POR UN DEBER DE HUMANIDAD GENERALMENTE ACEPTADO (ARTÍCULOS 152 Y 70 L. DE S.).

D) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VÉRTIGOS, VAHÍDOS, LIPOTIMIAS, CONVULSIONES O PARÁLISIS Y LOS QUE OCURRAN POR ESTADO' DE ENAJENACIÓN MENTAL, SALVO CUANDO TALES TRASTORNOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO CONFORME AL ARTÍCULO 2°; O POR ESTADO DE EBRIEDAD O POR ESTAR EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE ESTUPEFACIENTES O ALCALOIDES.

E) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN MIENTRAS EL ASEGURADO TOME PARTE EN CARRERAS, EJERCICIOS O JUEGOS ATLÉTICOS DE ACROBACIA O QUE TENGAN POR OBJETO PRUEBAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, O MIENTRAS PARTICIPE EN VIAJES O EXCURSIONES A REGIONES O ZONAS INEXPLORADAS.

F) LOS ACCIDENTES DERIVADOS DE LA NAVEGACIÓN AÉREA NO REALIZADA EN LÍNEAS DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR.

G) LOS ACCIDENTES DERIVADOS DEL USO DE MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS SIMILARES, O DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES QUE NO SEAN LOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 3°, O EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS ENUNCIADAS EN LA MISMA.

ARTÍCULO 6°

TAMBIÉN QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO:

A) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL.

B) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR HECHOS DE: GUERRILLA, REBELIÓN, TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR, HUELGA O LOCK-OUT, CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO ELEMENTO ACTIVO.

C) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR FENÓMENOS SÍSMICOS, INUNDACIONES U OTROS FENÓMENOS NATURALES DE CARÁCTER CATASTRÓFICO.

LOS SINIESTROS ACAECIDOS EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DE PRODUCIRSE LOS ACONTECIMIENTOS ENUMERADOS EN ESTE ARTÍCULO, SE PRESUME QUE SON CONSECUENCIA DE LOS MISMOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DEL ASEGURADO.

ARTÍCULO 7° - PERSONAS NO ASEGURABLES

EL SEGURO NO AMPARA A MENORES DE 14 AÑOS, O MAYORES DE 65 AÑOS, NI A LOS SORDOS, CIEGOS, MIOPES CON MÁS DE DIEZ

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

DIOPTRÍAS, MUTILADOS, AFECTADOS CON INVALIDEZ SUPERIOR AL 10% SEGÚN EL ARTÍCULO 9°, PARALÍTICOS, EPILÉPTICOS, TOXICÓMANOS, ALIENADOS O AQUELLAS QUE, EN RAZÓN DE DEFECTOS FÍSICOS O ENFERMEDADES GRAVES QUE PADEZCAN O DE LAS SECUELAS DE LAS QUE HUBIERAN PADECIDO, CONSTITUYAN UN RIESGO DE ACCIDENTE AGRAVADO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15°

ARTÍCULO 8° - MUERTE

SI EL ACCIDENTE CAUSARE LA MUERTE, EL ASEGURADOR ABONARÁ LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE CASO. SIN EMBARGO EL ASEGURADOR REDUCIRÁ LA PRESTACIÓN PREVISTA PARA LA MUERTE EN LOS PORCENTAJES TOMADOS EN CONJUNTO, QUE HUBIERE ABONADO EN CONCEPTO DE INVALIDEZ PERMANENTE POR ÉSTE U OTROS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERÍODO ANUAL DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR DEDUCIRÁ TAMBIÉN LOS APORTES QUE HUBIERE ABONADO EN CONCEPTO DE INVALIDEZ TEMPORARIA POR EL ACCIDENTE QUE CAUSÓ LA MUERTE.

EN CASO DE FALLECIMIENTO O DE INVALIDEZ PERMANENTE QUE DÉ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA SUMA TOTAL ASEGURADA A RAÍZ DE UNO O VARIOS ACCIDENTES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE SU VIGENCIA, QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO LAS RESTANTES COBERTURAS, GANANDO EL ASEGURADOR LA TOTALIDAD DE LA PRIMA. EN LOS SEGUROS POLIANUALES EL ASEGURADOR GANA LA PRIMA DE LOS PERÍODOS TRANSCURRIDOS, INCLUYENDO EL DEL SINIESTRO (HASTA LA PRIMA TOTAL COBRADA), CALCULADA SOBRE LA BASE DE LA TARIFA ANUAL.

ARTÍCULO 9° - INVALIDEZ PERMANENTE

SI EL ACCIDENTE CAUSARA UNA INVALIDEZ PERMANENTE DETERMINADA CON PRESCINDENCIA DE LA PROFESIÓN DEL ASEGURADO, EL ASEGURADOR PAGARÁ AL ASEGURADO UNA SUMA IGUAL AL PORCENTAJE, SOBRE LA INDEMNIZACIÓN ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y GRAVEDAD DE LA LESIÓN SUFRIDA Y SEGÚN SE INDICA A CONTINUACIÓN:

TOTAL %

ESTADO ABSOLUTO E INCURABLE DE ALINEACIÓN MENTAL, QUE NO PERMITA AL ASEGURADO NINGÚN TRABAJO U OCUPACIÓN, POR EL RESTO DE SU VIDA.100
FRACTURA INCURABLE DE LA COLUMNA VERTEBRAL QUE DETERMINE LA INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE.100

PARCIAL %

A) CABEZA

SORDERA TOTAL E INCURABLE DE LOS DOS OÍDOS.50
PÉRDIDA TOTAL DE UN OJO O REDUCCIÓN DE LA MITAD DE LA VISIÓN BINOCULAR NORMAL.40
SORDERA TOTAL E INCURABLE DE UN OÍDO.15
ABLACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR.50

B) MIEMBROS SUPERIORES DER. IZQ.

PÉRDIDA TOTAL DE UN MIEMBRO SUPERIOR.65 52
PÉRDIDA TOTAL DE UNA MANO.60 48
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MIEMBRO SUPERIOR (SEUDOARTROSIS TOTAL).45 36
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL30 24
ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN FUNCIONAL25 20
ANQUILOSIS DEL CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL25 20
ANQUILOSIS DEL CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL20 16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL.....20 16
ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL15 12
PÉRDIDA TOTAL DEL PUIGAR.....18 14
PÉRDIDA TOTAL DEL ÍNDICE14 11
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO MEDIO.....9 7
PÉRDIDA TOTAL DEL ANULAR O MEÑIQUE8 6

E) MIEMBROS INFERIORES

PÉRDIDA TOTAL DE UN MIEMBRO INFERIOR.55
PÉRDIDA TOTAL DE UN PIE.40
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SEUDOARTROSIS TOTAL).35
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA PIERNA (SEUDOARTROSIS TOTAL).30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA.30
FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SEUDOARTROSIS TOTAL).....20
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL.40
ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL.20
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL.30
ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL.15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL.15
ANQUILOSIS DEL EMPEINE (GARGANTA DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL.8
ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS CINCO CENTÍMETROS.15

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR DE POR LO MENOS TRES CENTÍMETROS.8
PÉRDIDA TOTAL DEL DEDO GORDO DE UN PIE.8
PÉRDIDA TOTAL DE OTRO DEDO DEL PIE.4

POR LA PÉRDIDA TOTAL SE ENTIENDE AQUELLA QUE TIENE LUGAR POR LA AMPUTACIÓN O POR LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO LESIONADO.

LA PÉRDIDA PARCIAL DE LOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SERÁ INDEMNIZADA EN PROPORCIÓN A LA REDUCCIÓN DEFINITIVA DE LA RESPECTIVA CAPACIDAD FUNCIONAL, PERO SI LA INCAPACIDAD DERIVA DE SEUDOARTROSIS, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER EL 70% DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA TOTAL DEL MIEMBRO U ÓRGANO AFECTADO.

LA PÉRDIDA DE LAS FALANGES DE LOS DEDOS SERÁ INDEMNIZADA SÓLO SI SE HA PRODUCIDO POR AMPUTACIÓN TOTAL O ANQUILOSIS Y LA INDEMNIZACIÓN SERÁ IGUAL A LA MITAD DE LA QUE CORRESPONDE POR LA PÉRDIDA DEL DEDO ENTERO SI SE TRATA DEL PULGAR Y A LA TERCERA PARTE POR CADA FALANGE SI SE TRATA DE OTROS DEDOS.

POR LA PÉRDIDA DE VARIOS MIEMBROS U ÓRGANOS, SE SUMARÁN LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA MIEMBRO U ÓRGANO PERDIDO, SIN QUE LA INDEMNIZACIÓN FINAL PUEDA EXCEDER DEL 100% DE LA SUMA ASEGURADA PARA INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE.

CUANDO LA INCAPACIDAD ASÍ ESTABLECIDA LLEGUE A UN 80% SE CONSIDERARÁ INCAPACIDAD TOTAL Y SE ABONARÁ POR CONSIGUIENTE ÍNTEGRAMENTE LA SUMA ASEGURADA.

EN CASO DE CONSTAR EN LA SOLICITUD O PROPUESTA QUE EL ASEGURADO HA DECLARADO SER ZURDO, SE INVERTIRÁN LOS PORCENTAJES DE INDEMNIZACIÓN FIJADOS POR LA PÉRDIDA DE LOS MIEMBROS SUPERIORES.

LAS INCAPACIDADES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADAS EN CONJUNTO A FIN DE FIJAR EL GRADO DE INCAPACIDAD A INDEMNIZAR POR ÉL ÚLTIMO ACCIDENTE.

LA INDEMNIZACIÓN POR LESIONES QUE SIN ESTAR COMPRENDIDAS EN LA ENUMERACIÓN QUE PRECEDE CONSTITUYAN UNA INVALIDEZ PERMANENTE, SERÁ FIJADA EN PROPORCIÓN A LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD FUNCIONAL TOTAL, TENIENDO EN CUENTA, DE SER POSIBLE, SU COMPARACIÓN CON LA DE LOS CASOS PREVISTOS Y SIEMPRE INDEPENDIENTEMENTE DE LA PROFESIÓN U OCUPACIÓN DEL ASEGURADO.

LAS INVALIDECES DERIVADAS DE ACCIDENTES SUCESIVOS OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERÍODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR LA MISMA SERÁN TOMADOS EN CONJUNTO A FIN DE FIJAR EL GRADO DE INVALIDEZ A INDEMNIZAR POR EL ÚLTIMO ACCIDENTE.

LA PÉRDIDA DE MIEMBROS U ÓRGANOS INCAPACITADOS ANTES DE CADA ACCIDENTE, SOLAMENTE SERÁ INDEMNIZADA EN LA MEDIDA EN QUE CONSTITUYA UNA AGRAVACIÓN DE LA INVALIDEZ ANTERIOR.

ARTÍCULO 10° - INVALIDEZ TEMPORARIA

SI EL ACCIDENTE CAUSARE UNA INVALIDEZ TEMPORARIA QUE IMPIDA AL ASEGURADO ATENDER SUS OCUPACIONES HABITUALES DECLARADAS, EL ASEGURADOR LE PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DIARIA ESTIPULADA PARA ESTE CASO POR TODA LA DURACIÓN DE LA INVALIDEZ, DESDE EL PRIMER DÍA DEL TRATAMIENTO MÉDICO Y HASTA EL MÁXIMO DE 365 DÍAS. DICHA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ A LA MITAD TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO PUEDA DEDICARSE PARCIALMENTE A SUS OCUPACIONES. SI EL ASEGURADO NO EJERCE NINGUNA PROFESIÓN LA INDEMNIZACIÓN QUEDARÁ REDUCIDA A LA MITAD DESDE EL DÍA EN QUE PUEDA SALIR DE SU VIVIENDA.

SI CON ANTERIORIDAD AL ACCIDENTE EL ASEGURADO HUBIERE SUFRIDO OTRO U OTROS ACCIDENTES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA Y OCURRIDOS DURANTE UN MISMO PERÍODO ANUAL DE SU VIGENCIA, LA INDEMNIZACIÓN DIARIA SERÁ REDUCIDA EN UN PORCENTAJE IGUAL AL QUE REPRESENTEN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 9°, LAS INVALIDECES PERMANENTES INDEMNIZABLES SUFRIDAS EN LOS MISMOS Y TOMADAS EN CONJUNTO, RESPECTO A LA SUMA ASEGURADA PARA EL CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE.

ARTÍCULO 11° - CONCURRENCIA DE INVALIDECES

CUANDO A UNA INVALIDEZ TEMPORARIA ACOMPAÑE O SOBREVENGA UNA INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE, LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SER INFERIOR A LA SUMA QUE CORRESPONDA POR LA INVALIDEZ PARCIAL PERMANENTE MÁS LA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD FINAL CONSERVADA AL IMPORTE TOTAL QUE HUBIERE CORRESPONDIDO POR LA INVALIDEZ TEMPORARIA.

ARTÍCULO 12° - AGRAVACIÓN POR CONCAUSAS

SI LAS CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE FUERAN AGRAVADAS POR EFECTO DE UNA ENFERMEDAD INDEPENDIENTE DE ÉL, DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL ANORMAL CON RESPECTO A LA EDAD DEL ASEGURADO, O DE UN DEFECTO FÍSICO DE CUALQUIER NATURALEZA Y ORIGEN, LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO CON LAS CONSECUENCIAS QUE EL MISMO ACCIDENTE HUBIERA PRESUMIBLEMENTE PRODUCIDO SIN LA MENCIONADA CONCAUSA, SALVO QUE ÉSTA FUERE CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA Y OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

ARTÍCULO 13° - PLURALIDAD DE SEGUROS

EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR SIN DILACIÓN A CADA ASEGURADOR LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES Y/O ACCIDENTES PERSONALES AERONÁUTICOS QUE TENGA CONTRATADOS O CONTRATE EN LO SUCESIVO, CUANDO EN CONJUNTO EXCEDAN LA SUMA QUE A TAL EFECTO CONSTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EN CASO DE HALLARSE EL ASEGURADO CUBIERTO POR UN IMPORTE SUPERIOR A DICHA SUMA, SIN CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN EXPRESA DE LOS ASEGURADORES ESTOS INDEMNIZARÁN A PRORRATA DE SUS RESPECTIVAS SUMAS ASEGURADAS SOLAMENTE HASTA LA SUMA A QUE

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIN DERECHO DEL ASEGURADO A RESTITUCIÓN DE PRIMAS.

EL ASEGURADO NO TIENE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LOS RIESGOS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE SE CUBRAN ACCESORIAMENTE EN OTRAS RAMAS DE SEGUROS.

ARTÍCULO 14° - RETICENCIA

TODA DECLARACIÓN FALSA O TODA RETICENCIA DE CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS POR EL ASEGURADO, AÚN HECHAS DE BUENA FE, QUE A JUICIO DE PERITOS HUBIESE IMPEDIDO EL CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES, SI EL ASEGURADOR HUBIESE SIDO CERCIORADO DEL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, HACE NULO EL CONTRATO.

EL ASEGURADOR DEBE IMPUGNAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TRES MESES DE HABER CONOCIDO LA RETICENCIA O FALSEDAD (ART.5° L. DE S.).

CUANDO LA RETICENCIA NO DOLOSA ES ALEGADA EN EL PLAZO DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DE SEGUROS, EL ASEGURADOR, A SU EXCLUSIVO JUICIO, PUEDE ANULAR EL CONTRATO RESTITUYENDO LA PRIMA PERCIBIDA CON DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS, O REAJUSTARLA CON LA CONFORMIDAD DEL ASEGURADO AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO (ART.6 L. DE S.).

SI LA RETICENCIA FUESE DOLOSA O DE MALA FE, EL ASEGURADOR TIENE DERECHO A LAS PRIMAS DE LOS PERÍODOS TRANSCURRIDOS Y DEL PERÍODO EN CUYO TRANSCURSO INVOQUE LA RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN (ART.8 L. DE S.).

EN TODOS LOS CASOS, SI EL SINIESTRO OCURRE DURANTE EL PLAZO PARA IMPUGNAR, EL ASEGURADOR NO ADEUDA PRESTACIÓN ALGUNA (ART.9 L. DE S.).

CUANDO EL CONTRATO SE EFECTÚE POR CUENTA AJENA SE JUZGARÁ LA RETICENCIA POR EL CONOCIMIENTO Y LA CONDUCTA DEL CONTRATANTE Y DEL ASEGURADO (ART. L0° L. DE S.).

ARTÍCULO 15° - AGRAVACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RIESGO

EL ASEGURADO DEBE DENUNCIAR AL ASEGURADOR LAS AGRAVACIONES DEL RIESGO ASUMIDO, CAUSADAS POR UN HECHO SUYO, ANTES DE QUE SE PRODUZCAN; Y LAS DEBIDAS A UN HECHO AJENO,
INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CONOCERLAS (ART.38 L. DE S.).

SE ENTIENDE POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, LA QUE SI HUBIESE EXISTIDO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, A JUICIO DE PERITOS HUBIERA IMPEDIDO ESTE CONTRATO O MODIFICADO SUS CONDICIONES (ART.37 L. DE S.).

SE CONSIDERAN AGRAVACIONES DEL RIESGO (ART. 132 L. DE S.) ÚNICAMENTE LAS QUE PROVENGAN DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A) MODIFICACIÓN DEL ESTADO FÍSICO O MENTAL DEL ASEGURADO.
B) MODIFICACIÓN DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
C) FIJACIÓN DE RESIDENCIA FUERA DEL PAÍS.

CUANDO LA AGRAVACIÓN SE DEBA A UN HECHO DEL ASEGURADO LA COBERTURA QUEDA SUSPENDIDA. EL ASEGURADOR, EN EL TÉRMINO DE SIETE DÍAS, DEBERÁ NOTIFICAR SU DECISIÓN DE RESCINDIR (ART.39 L. DE S.).

CUANDO LA AGRAVACIÓN RESULTE DE UN HECHO AJENO AL ASEGURADO, EL ASEGURADOR DEBERÁ NOTIFICARLE SU DECISIÓN DE RESCINDIR DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES Y CON UN PREAVISO DE SIETE DÍAS. SE APLICARÁ EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGUROS SI EL RIESGO NO SE HUBIERA ASUMIDO SEGÚN LAS PRÁCTICAS COMERCIALES DEL ASEGURADOR (ART.40 L. DE S.).

NO OBSTANTE, CUANDO LA AGRAVACIÓN PROVENGA DEL CAMBIO DE LA PROFESIÓN O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO Y SI DE HABER EXISTIDO ESE CAMBIO AL TIEMPO DE LA CELEBRACIÓN, EL ASEGURADOR HUBIERA CONCLUIDO EL CONTRATO POR UNA PRIMA MAYOR, LA SUMA ASEGURADA SE REDUCIRÁ EN PROPORCIÓN A LA PRIMA PAGADA.

ESTA REGLA NO SE APLICA A LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 5° INCISO G).

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR AGRAVACIÓN DEL RIESGO DA DERECHO AL ASEGURADOR:

A) SI LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO TRANSCURRIDO.

B) SI NO LE FUE COMUNICADA OPORTUNAMENTE, A PERCIBIR LA PRIMA POR EL PERÍODO DE SEGURO EN CURSO, NO MAYOR DE UN AÑO (ART. 41 L. DE S.).

ARTÍCULO 16° - PAGO DE LA PRIMA

LA PRIMA ES DEBIDA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO PERO NO ES EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA, SALVO QUE SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO O INSTRUMENTO PROVISORIO DE COBERTURA (ART. 30 L. DE S.).

EN EL CASO QUE LA PRIMA NO SE PAGUE CONTRA LA ENTREGA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SU PAGO QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES Y EFECTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE CONTRATO.

ARTÍCULO 17° - FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

EL PRODUCTOR O AGENTE DE SEGURO, CUALQUIERA SEA SU VINCULACIÓN CON EL ASEGURADOR, AUTORIZADO POR ÉSTE PARA LA

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 CLAUSULAS

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

MEDIACIÓN, SÓLO ESTÁ FACULTADO CON RESPECTO A LAS OPERACIONES EN LAS CUALES INTERVIENE, PARA:

A) RECIBIR PROPUESTAS DE CELEBRACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE SEGURO;

B) ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS EMITIDOS POR EL ASEGURADOR, REFERENTES A CONTRATOS O SUS PRORROGAS;

C) ACEPTAR EL PAGO DE LA PRIMA SI SE HALLA EN POSESIÓN DE UN RECIBO DEL ASEGURADOR. LA FIRMA PUEDE SER FACSIMILAR (ART. 53 - L. DE S.).

ARTÍCULO 18° - CARGAS DEL ASEGURADO O BENEFICIARIOS EN CASO DE ACCIDENTE

EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS COMUNICARÁN AL ASEGURADOR EL ACAECIMIENTO DEL SINIESTRO DENTRO DE LOS TRES DÍAS DE CONOCERLO, BAJO PENA DE PERDER EL DERECHO A INDEMNIZARLO, SALVO QUE ACREDITE CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O IMPOSIBILIDAD DE HECHO SIN CULPA O NEGLIGENCIA (ARTS. 46 Y 47 - L. DE S.).

DESDE EL MOMENTO DE HACERSE APARENTES LAS LESIONES, EL ACCIDENTADO DEBERÁ SOMETERSE, A SU CARGO, A UN TRATAMIENTO MÉDICO RACIONAL Y SEGUIR LAS INDICACIONES DEL FACULTATIVO QUE LO ASISTE; DEBERÁ ENVIARSE AL ASEGURADOR UN CERTIFICADO DEL MÉDICO QUE ATIENDE AL LESIONADO EXPRESANDO LA CAUSA Y NATURALEZA DE LAS LESIONES SUFRIDAS, SUS CONSECUENCIAS CONOCIDAS O PRESUNTAS, Y LA CONSTANCIA DE QUE SE ENCUENTRA SOMETIDO A UN TRATAMIENTO MÉDICO RACIONAL.

EL ASEGURADO REMITIRÁ AL ASEGURADOR CADA 15 DÍAS CERTIFICACIONES MÉDICAS QUE INFORMEN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LAS LESIONES Y ACTUALICEN EL PRONÓSTICO DE CURACIÓN.

ASIMISMO, EL ASEGURADO DEBERÁ SOMETERSE AL EXAMEN DE LOS MÉDICOS DEL ASEGURADOR CADA VEZ QUE ÉSTE LO SOLICITE.

EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS ESTÁN OBLIGADOS A SUMINISTRAR AL ASEGURADOR, A SU PEDIDO, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR EL SINIESTRO O LA EXTENSIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO, LA PRUEBA INSTRUMENTAL EN CUANTO SEA RAZONABLE QUE LA SUMINISTRE, Y A PERMITIRLE AL ASEGURADOR LAS INDAGACIONES NECESARIAS A TALES FINES (ART. 46 - L. DE S.) SIN PERJUICIO DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN ESPECIAL EL ASEGURADO O LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN PRESENTAR:

A) EN CASO DE MUERTE, LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE Y LA COMPROBACIÓN DEL DERECHO DE LOS RECLAMANTES.

B) EN CASO DE INVALIDEZ PERMANENTE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE INCLUYA EL ALTA Y LOS CERTIFICADOS QUE ACREDITEN EL GRADO DE INVALIDEZ DEFINITIVA.

C) EN CASO DE INVALIDES TEMPORARIA, LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE QUE INCLUIRÁ EL ALTA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 19º- EXHUMACIÓN Y AUTOPSIA.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, EL ASEGURADOR SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR LA AUTOPSIA O LA EXHUMACIÓN DEL CADÁVER PARA ESTABLECER LAS CAUSAS DE LA MUERTE, DEBIENDO LOS BENEFICIARIOS PRESTAR SU CONFORMIDAD Y SU CONCURSO PARA LA OBTENCIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES AUTORIZACIONES PARA REALIZARLAS.

LA AUTOPSIA O LA EXHUMACIÓN DEBERÁN EFECTUARSE CON CITACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, LOS QUE PODRÁN DESIGNAR UN MÉDICO PARA REPRESENTARLOS. TODOS LOS GASTOS QUE ELLAS MOTIVEN SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADOR, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL NOMBRAMIENTO DEL MÉDICO REPRESENTANTE DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 20º - RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO.

EL ASEGURADO DEBE COMUNICAR AL ASEGURADOR EN FORMA FEHACIENTE E INMEDIATA, CUANDO FIJE SU RESIDENCIA EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 21º - REDUCCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS.

EL ASEGURADO, EN CUANTO LE SEA POSIBLE, DEBE IMPEDIR O REDUCIR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO, Y OBSERVAR LAS INSTRUCCIONES DEL ASEGURADOR AL RESPECTO, EN CUANTO SEAN RAZONABLES (ART. 150 - L. DE S.).

ARTÍCULO 22° - DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO

LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO SE HARÁ POR ESCRITO Y ES VÁLIDA AUNQUE SE NOTIFIQUE AL ASEGURADOR DESPUÉS DEL EVENTO PREVISTO.

DESIGNADAS VARIAS PERSONAS SIN INDICACIÓN DE CUOTA PARTE, SE ENTIENDE QUE EL BENEFICIO ES POR PARTES IGUALES.

CUANDO SE DESIGNE A LOS HIJOS SE ENTIENDE LOS CONCEBIDOS Y LOS SOBREVIVIENTES AL TIEMPO DE OCURRIR EL EVENTO PREVISTO.

CUANDO SE DESIGNE A LOS HEREDEROS, SE ENTIENDE QUE POR LA LEY SUCEDEN AL ASEGURADO SI NO HUBIERE OTORGADO TESTAMENTO; SI LO HUBIERE OTORGADO, SE TENDRÁ POR DESIGNADOS A LOS HEREDEROS INSTITUIDOS. SI NO SE FIJA CUOTA PARTE, EL BENEFICIO SE DISTRIBUIRÁ CONFORME A LAS CUOTAS HEREDITARIAS.

CUANDO EL CONTRATANTE NO DESIGNE BENEFICIARIO, O POR CUALQUIER CAUSA LA DESIGNACIÓN SE HAGA INEFICAZ O QUEDE SIN EFECTO, SE ENTIENDE QUE DESIGNÓ A LOS HEREDEROS (ARTS. 145 Y 146 L. DE S.).

INTEGRITY

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

ARTÍCULO 23º- CAMBIO DE BENEFICIARIO.

EL CONTRATANTE PODRÁ CAMBIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL BENEFICIARIO DESIGNADO. PARA QUE EL CAMBIO DE BENEFICIARIO SURTA EFECTO FRENTE AL ASEGURADOR, ES INDISPENSABLE QUE ÉSTE SEA DEBIDAMENTE NOTIFICADO. CUANDO LA DESIGNACIÓN SEA A TÍTULO ONEROSO Y EL ASEGURADOR CONOZCA DICHA CIRCUNSTANCIA NO ADMITIRÁ EL CAMBIO DE BENEFICIARIO.

EL ASEGURADOR QUEDA LIBERADO SI, ACTUANDO DILIGENTEMENTE, HUBIERA PAGADO LA SUMA ASEGURADA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS CON ANTERIORIDAD A LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE MODIFICARA ESA DESIGNACIÓN.

ARTÍCULO 24° - VALUACIÓN POR PERITOS

SI NO HUBIERE ACUERDO ENTRE LAS PARTES SOBRE LA APRECIACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS INDEMNIZABLES DEL ACCIDENTE, LAS MISMAS SERÁN ANALIZADAS POR DOS MÉDICOS, DESIGNADOS UNO POR CADA PARTE, LOS QUE DEBERÁN ELEGIR DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS DE SU DESIGNACIÓN A UN TERCER FACULTATIVO PARA EL CASO DE DIVERGENCIA.

LOS MÉDICOS DESIGNADOS POR LAS PARTES DEBERÁN PRESENTAR SU INFORME DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS Y EN CASO DE DIVERGENCIA EL TERCERO DEBERÁ EXPEDIRSE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS.

SI UNA DE LAS PARTES OMITIERE DESIGNAR MÉDICO DENTRO DEL OCTAVO DÍA DE REQUERIDO POR LA OTRA O SI EL TERCER FACULTATIVO NO FUERE ELECTO EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL PRIMER PÁRRAFO, LA PARTE MÁS DILIGENTE, PREVIA INTIMACIÓN A LA OTRA, PROCEDERÁ A SU DESIGNACIÓN.

LOS HONORARIOS Y LOS GASTOS DE LOS MÉDICOS DE LAS PARTES ESTARÁN A SU RESPECTIVO CARGO Y LOS DEL TERCERO SERÁN PAGADOS POR LA PARTE CUYAS PRETENSIONES SE ALEJEN MÁS DEL DICTAMEN DEFINITIVO, SALVO EL CASO DE EQUIDISTANCIA EN QUE SE PAGARÁ POR MITADES ENTRE LAS PARTES (ART. 57° ÚLTIMA PARTE L. DE S.).

ARTÍCULO 25º - CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR.

EL PAGO SE HARÁ DENTRO DE LOS 15 DÍAS DE NOTIFICADO EL SINIESTRO O DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 18° Y 19° DE ESTAS CONDICIONES GENERALES, EL QUE SEA POSTERIOR.

CUANDO EL ASEGURADOR HUBIERE RECONOCIDO EL DERECHO, PERO AÚN NO ESTUVIERA ESTABLECIDO EL GRADO DE INVALIDEZ PERMANENTE, EL ASEGURADO PODRÁ RECLAMAR UN PAGO A CUENTA DEL 50% DE LA PRESTACIÓN ESTIMADA POR EL ASEGURADOR. A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 18 MESES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE SE AJUSTARÁ Y LIQUIDARÁ DEFINITIVAMENTE LA PRESTACIÓN SEGÚN LA INVALIDEZ RESULTANTE EN ESE MOMENTO.

EN CASO DE INVALIDEZ TEMPORARIA Y MIENTRAS NO SE DÉ EL ALTA DEFINITIVA SE PAGARÁ AL ASEGURADO, A SU PEDIDO, LA RENTA DIARIA CORRESPONDIENTE EN FORMA MENSUAL.

EN CASO DE VIAJE AÉREO DEL ASEGURADO SI NO SE TUVIERAN NOTICIAS DEL AVIÓN POR UN PERÍODO NO INFERIOR A DOS MESES, EL ASEGURADOR HARÁ EFECTIVO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL CASO DE MUERTE. SI APARECIERA EL ASEGURADO O SE TUVIERAN NOTICIAS CIERTAS DE ÉL, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LAS SUMAS PAGADAS, PERO EL ASEGURADO PODRÁ HACER VALER SOBRE TALES SUMAS LAS PRETENSIONES A QUE EVENTUALMENTE TENGA DERECHO EN EL CASO DE QUE HUBIERE SUFRIDO ACCIDENTES RESARCIBLES CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

ARTÍCULO 26º - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y CARGAS IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LA LEY DE SEGUROS (SALVO QUE SE HAYA PREVISTO OTRO EFECTO EN LA MISMA PARA EL INCUMPLIMIENTO) Y POR EL PRESENTE CONTRATO PRODUCE LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO SI EL INCUMPLIMIENTO OBEDECE A SU CULPA O NEGLIGENCIA, DE ACUERDO AL RÉGIMEN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE SEGUROS.

ARTÍCULO 27º - RESCISIÓN UNILATERAL.

CUALQUIERA DE LAS PARTES TIENE DERECHO A RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO SIN EXPRESAR CAUSA. CUANDO EL ASEGURADOR EJERZA ESTE DERECHO, DARÁ UN PREAVISO NO MENOR DE QUINCE DÍAS. CUANDO LO EJERZA EL ASEGURADO, LA RESCISIÓN SE PRODUCIRÁ DESDE LA FECHA EN QUE NOTIFIQUE FEHACIENTEMENTE ESA DECISIÓN.

CUANDO EL SEGURO RIJA DE DOCE A DOCE HORAS, LA RESCISIÓN SE COMPUTARÁ DESDE LA HORA DOCE INMEDIATA SIGUIENTE, Y EN CASO CONTRARIO, DESDE LA HORA VEINTICUATRO.

SI EL ASEGURADOR EJERCE EL DERECHO DE RESCINDIR, LA PRIMA SE REDUCIRÁ PROPORCIONALMENTE POR EL PLAZO NO CORRIDO.

SI EL ASEGURADO OPTA POR LA RESCISIÓN, EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A LA PRIMA DEVENGADA POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, SEGÚN LAS TARIFAS DE CORTO PLAZO (ART. 18, 2º PÁRRAFO - L. DE S.).

EN CASO DE RESCINDIRSE EL CONTRATO DESPUÉS DE HABER OCURRIDO DURANTE SU VIGENCIA UNO O VARIOS ACCIDENTES CUBIERTOS POR EL SEGURO QUE DEN LUGAR A LA PRESTACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL, EL CÁLCULO DE LA PRIMA TOTAL A DEVOLVER SE HARÁ PREVIA DEDUCCIÓN DEL PORCENTAJE DE INVALIDEZ PERMANENTE RECONOCIDA.

ARTÍCULO 28º - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES.

EL DOMICILIO EN QUE LAS PARTES DEBEN EFECTUAR LAS DENUNCIAS Y DECLARACIONES PREVISTAS EN LA LEY DE SEGUROS O EN EL PRESENTE CONTRATO, ES EL ÚLTIMO DECLARADO (ARTS. 15 Y 16 - L. DE S.).

ARTÍCULO 29º - COMPUTO DE LOS PLAZOS.

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

INTEGRITY

CLAUSULA 100 CLAUSULAS

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

TODOS LOS PLAZOS DE DÍAS INDICADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA SE COMPUTARÁN CORRIDOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 30º - PRESCRIPCIÓN.

LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBEN EN EL PLAZO DE UN AÑO, COMPUTADO DESDE QUE LA CORRESPONDIENTE OBLIGACIÓN ES EXIGIBLE. LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY O EL PRESENTE CONTRATO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL DAÑO, INTERRUMPEN PARA EL COBRO DE LA PRIMA Y DE LA INDEMNIZACIÓN (ART. 58 L. DE S.).

ARTÍCULO 31º - PRORROGA DE JURISDICCIÓN.

TODA CONTROVERSIA JUDICIAL QUE SE PLANTEE EN RELACIÓN AL PRESENTE CONTRATO, SE SUSTANCIARÁ ANTE LOS JUECES COMPETENTES DE LA CIUDAD CABECERA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO, SIEMPRE SEA DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DEL PAÍS.

SIN PERJUICIO DE ELLO EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS PODRÁN PRESENTAR SUS DEMANDAS CONTRA EL ASEGURADOR ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DOMICILIO DE LA SEDE CENTRAL O SUCURSAL DONDE SE EMITIÓ LA PÓLIZA E IGUALMENTE SE TRAMITARÁN ANTE ELLOS LAS ACCIONES JUDICIALES RELATIVAS AL COBRO DE PRIMAS.

201 - CLÁUSULA ADICIONAL DE ASISTENCIA MÉDICO FARMACÉUTICA

ESTE SEGURO CUBRE HASTA LA SUMA PREVISTA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICO-FARMACÉUTICA EN QUE HAYA INCURRIDO RAZONABLEMENTE EL ASEGURADO PRESCRIPTA POR EL FACULTATIVO, CON MOTIVO DE TODO ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

EL ASEGURADOR NO TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS POR VIAJES Y ESTADÍAS PARA TRATAMIENTOS TERMALES O CONVALESCENCIAS NI POR EL SUMINISTRO DE LENTES, APARATOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS DENTALES.

ESTA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE RESTABLECIDA PARA NUEVOS SINIESTROS, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO AL PAGO DE LA PRIMA SOBRE EL MONTO QUE SE RESTABLECE CALCULADA A PRORRATA DESDE LA FECHA DEL SINIESTRO QUE ORIGINÓ LA REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

SI SE ASEGURA EL MISMO INTERÉS Y EL MISMO RIESGO CON MÁS DE UN ASEGURADOR, EL ASEGURADO NOTIFICARÁ SIN DILACIÓN A CADA UNO DE ELLOS LOS DEMÁS CONTRATOS CELEBRADOS, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA, BAJO PENA DE CADUCIDAD. CON ESTA SALVEDAD, EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADOR CONTRIBUIRÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE SU CONTRATO, HASTA LA CONCURRENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA.

EL ASEGURADO NO PUEDE PRETENDER EN EL CONJUNTO UNA INDEMNIZACIÓN QUE SUPERE EL MONTO DEL DAÑO SUFRIDO.

203 - EXCLUSIÓN DE INVALIDEZ TEMPORARIA

CABE DESTACAR QUE EL PRESENTE SEGURO NO CUBRE LOS CASOS DE INCAPACIDAD TEMPORARIA PREVISTOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

204 - LÍMITE DE EDAD

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE PÓLIZA REGIRÁ EN TODOS SUS EFECTOS HASTA QUE EL ASEGURADO HAYA ALCANZADO EL LÍMITE MÁXIMO DE EDAD DE 70 AÑOS.

205 - LIMITACIÓN DE ÁMBITO DE COBERTURA

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE, CONTRARIAMENTE A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR SE OBLIGA AL PAGO DE LAS PRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, UNICAMENTE EN EL CASO DE QUE LA PERSONA DESIGNADA EN LAS MISMAS COMO EL ASEGURADO, SUFRIERA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO ALGUN ACCIDENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN EL LUGAR Y EN OCASIÓN DEL TRABAJO, DESEMPEÑANDO TAREAS ENUNCIADAS EN LA PÓLIZA.
LA PRESENTE COBERTURA SE AMPLÍA A CUBRIR CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN EL TRAYECTO ENTRE EL DOMICILIO DEL ASEGURADO Y SU LUGAR DE TRABAJO O VICEVERSA, SIEMPRE QUE EL RECORRIDO NO HUBIERA SIDO INTERRUMPIDO EN INTERES PARTICULAR DEL TRABAJADOR, O POR CUALQUIER RAZON EXTRAÑA AL TRABAJO, SIEMPRE QUE DICHO ACCIDENTE FUERA LA CAUSA ORIGINARIA DE SU MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE, TOTAL O PARCIAL, - SEGÚN LA COBERTURA OTORGADA, Y QUE LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE SE MANIFIESTEN A MAS TARDAR DENTRO DE UN AÑO A CONTAR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO. ASIMISMO QUEDA EXCLUIDO DE ESTE SEGURO TODO ACCIDENTE OCURRIDO AL ASEGURADO MIENTRAS VIAJE EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE LOS INDICADOS O CUANDO TOME PARTE EN JUEGOS, DEPORTES O DIVERSIONES, AUN EN LOS HORARIOS DE TRABAJO.

500 - CLÁUSULA DE COBRANZA

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

INTĒGRITY
SEGUROS

Domicilio: Av. Paseo Colón 357
(C1063ACD) Buenos Aires - TE: (011) 4104-0000
www.integrityseguros.com.ar

CLAUSULA 100 CLAUSULAS

Seccion	Poliza	Endoso
AP Colectivo	000000130781	00000

ARTÍCULO 1° - POR TRATARSE DE UN SEGURO CON VIGENCIA INICIAL MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O SEMESTRAL (SEGÚN SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES), CON PRÓRROGA AUTOMÁTICA POR IGUAL PERÍODO QUE EL INICIAL POR HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO, EL PREMIO DE ESTE SEGURO SE FACTURARÁ MENSUAL, BIMESTRAL, TRIMESTRAL, CUATRIMESTRAL O SEMESTRALMENTE SEGÚN CORRESPONDA.
EL MISMO DEBERÁ PAGARSE AL CONTADO EN LA FECHA DEL INICIO DE VIGENCIA, DE CADA PERÍODO DE FACTURACIÓN O, SI EL ASEGURADOR LO ACEPTASE, EN CUOTAS MENSUALES IGUALES Y CONSECUTIVAS. SE ENTENDERÁ ACEPTADO EL PAGO EN CUOTAS POR EL ASEGURADOR CUANDO ÉSTE LO DEJE EXPRESAMENTE INDICADO EN LA PRIMERA FACTURACIÓN Y/O EN LAS FACTURACIONES DE LAS PRÓRROGAS. SIN EMBARGO, EL PREMIO NO SERÁ EXIGIBLE SINO CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA O CERTIFICADO DE COBERTURA EN LA PRIMERA FACTURACIÓN, Y DE LAS FACTURACIONES DE LAS PRÓRROGAS HASTA EL MÁXIMO DE PRÓRROGAS ESTIPULADAS.
PARA EL CASO DE PAGO EN CUOTAS, EL COMPONENTE FINANCIERO SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4º DE LA RESOLUCIÓN GENERAL Nº 21.523.
SE ENTIENDE POR PREMIO A LA PRIMA MÁS LOS GRAVÁMENES, IMPUESTOS, TASAS Y TODO OTRO RECARGO ADICIONAL DESCRIPTO EN LA PÓLIZA.
EN CASO QUE EL PAGO DE PREMIO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA INICIAL O A LAS SUCESIVAS PRÓRROGAS, SE CONVENGA EN CUOTAS, LA PRIMERA DE ELLAS DEBERÁ CONTENER ADEMÁS, EL EQUIVALENTE AL TOTAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE VIGENCIA PACTADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL PUNTO 5 DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO 2º - PLAZO DE GRACIA: EN CASO DE NO ABONARSE EL PREMIO EN LA FECHA INDICADA EN LA FACTURACIÓN, EL ASEGURADOR ACUERDA UN PLAZO DE GRACIA DE TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LA DEUDA RESULTA EXIGIBLE. LAPSO DURANTE EL CUAL LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA SE MANTENDRÁ PLENAMENTE VIGENTE.

ARTÍCULO 3° - VENCIDO CUALQUIERA DE LOS PLAZOS DEL PAGO DEL PREMIO EXIGIBLE Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA INDICADO EN EL ARTÍCULO 2 PRECEDENTE, SIN QUE ÉSTE SE HAYA PRODUCIDO, LA COBERTURA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDA DESDE LA HORA 24 DEL DÍA DEL VENCIMIENTO IMPAGO, SIN NECESIDAD DE INTERPELACIÓN EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL ALGUNA NI CONSTITUCIÓN EN MORA, LA QUE SE PRODUCIRÁ POR EL SOLO VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL ASEGURADOR DE RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. LA COBERTURA SUSPENDIDA POR FALTA DE PAGO SÓLO PODRÁ SER REHABILITADA DENTRO DE LA VIGENCIA INICIAL Y/O DE LA VIGENCIA DE LA RENOVACIÓN AUTOMÁTICA CUYA COBERTURA SE ENCUENTRA SUSPENDIDA POR FALTA DE PAGO, QUEDANDO A FAVOR DEL ASEGURADOR, COMO PENALIDAD, EL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE DÍAS SIN COBERTURA.
TODA REHABILITACIÓN SURTIRÁ EFECTO DESDE LA HORA CERO (0) DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL ASEGURADOR RECIBA EL PAGO DEL IMPORTE VENCIDO.
SIN PERJUICIO DE ELLO, EL ASEGURADOR PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO POR FALTA DE PAGO. LA PÓLIZA PODRÁ QUEDAR SUSPENDIDA HASTA UN PLAZO MÁXIMO DE 6 MESES. TRANSCURRIDO DICHO LAPSO SE PRODUCIRÁ LA RESCISIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. RESCINDIDO EL CONTRATO POR VOLUNTAD DE LA ASEGURADORA O VENCIMIENTO DEL PLAZO DE SEIS MESES DE SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA, QUEDARÁ A FAVOR DE LA ASEGURADORA, COMO PENALIDAD, EL IMPORTE DEL PREMIO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO TRANSCURRIDO DESDE EL INICIO DE LA COBERTURA HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN, CALCULADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE PÓLIZA SOBRE RESCISIÓN POR CAUSA IMPUTABLE AL ASEGURADO.
NO ENTRARÁ EN VIGENCIA LA COBERTURA DE NINGUNA PRÓRROGA AUTOMÁTICA EN TANTO NO ESTÉ TOTALMENTE CANCELADO EL PREMIO ANTERIOR.
LA GESTIÓN DEL COBRO EXTRAJUDICIAL O JUDICIAL DEL PREMIO O SALDO ADEUDADO NO MODIFICARÁ LA SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA O RESCISIÓN DEL CONTRATO ESTIPULADA PRECEDENTEMENTE.

ARTÍCULO 4° - EL PLAZO DE PAGO NO PODRÁ EXCEDER AL PLAZO DE LA FACTURACIÓN, DISMINUIDO EN 10 (DIEZ) DÍAS.

ARTÍCULO 5° - LAS DISPOSICIONES DE LAS PRESENTE CLÁUSULA SON TAMBIÉN APLICABLES A LOS ADICIONALES POR ENDOSO O SUPLEMENTO DE LA PÓLIZA.

ARTÍCULO 6° - CUANDO LA PRIMA QUEDA SUJETA A LIQUIDACIÓN DEFINITIVA SOBRE LA BASE DE LAS DECLARACIONES QUE DEBA EFECTUAR AL ASEGURADO, EL PREMIO ADICIONAL DEBERÁ SER ABONADO DENTRO DE LOS 2 (DOS) MESES DESDE EL VENCIMIENTO DEL CONTRATO.

ARTÍCULO 7° - APROBADA LA LIQUIDACIÓN DE UN SINIESTRO EL ASEGURADOR PODRÁ DESCONTAR DE LA INDEMNIZACIÓN, CUALQUIER SALDO O DEUDA VENCIDA DEL MISMO ASEGURADO.

700 - IMPUESTO OSSEG

SE DEJA CONSTANCIA QUE, LA PRESENTE FACTURACIÓN INCLUYE UNA CONTRIBUCIÓN DEL 0,50% SOBRE PRIMAS DE SEGURO A CARGO DEL TOMADOR, ART. 17 INC. I) LEY 19.518, VIGENTE POR RESOLUCIÓN RECAÍDA CON FECHA 1/03/2007 EN AUTOS CARATULADOS "OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA C/ EN - PEN - MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL S/ MEDIDA CAUTELAR". EXPTE. 24.099/05. JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 6, SECRETARÍA N° 2.

900 - MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS COBERTURAS ANTERIORMENTE EXPUESTAS CARECERAN DE VALIDEZ ALGUNA EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES A LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO (LEY 24.557)

TEXTO - CÚMULO POR EVENTO

LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO 5 VIDAS